

**15526** RESOLUCION de 1 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos y las tablas salariales para 1995 del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Turrone y Mazapanes.

Visto el texto de los acuerdos y las tablas salariales para 1995 del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Turrone y Mazapanes (código de Convenio número 9905165), que fue suscrito con fecha 27 de abril de 1995, de una parte, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrone y Mazapanes, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Federaciones de Alimentación, Bebidas y Tabaco de la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los acuerdos y las tablas salariales del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA

En Madrid a 27 de abril de 1995, siendo las dieciséis horas, en la sede de UGT, sita en avenida de América, número 25, se reúnen de una parte, los representantes de la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrone, y de otra, los de las Federaciones Estatales de Alimentación, Bebidas y Tabacos de UGT y CC.OO., que firman al pie del presente documento.

Asistentes:

Por la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrone y Mazapanes: Don José A. Galiana Morant y don Conrado López.

Por UGT: Don Juan Antonio García Sirvent, don Norberto Hernández Morant, don Enrique Soler Ferrándiz, don Agustín J. Pérez González (asesor) y don Fernando Vázquez Martínez (asesor).

Por CC.OO.: Don Cristóbal Gómez Fernández, don Salvador Piñero López y don Ramón Cantarero Sotorres (asesor).

Abierta la sesión y tras las deliberaciones correspondientes, ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.—Mantener el texto del Convenio Colectivo, que se firmó con fecha 30 de junio de 1992, modificándose únicamente las tablas salariales en el sentido siguiente:

a) De 1 de enero a 31 de diciembre de 1994 regirán los salarios que, como tabla general definitiva 1993, se publicaron el 13 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

b) Desde el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995 se aplicarán los salarios de la tabla, que se acompaña en documento aparte, resultante de aplicar a la definitiva de 1993 un incremento del 4,5 por 100.

Si durante 1995 el IPC fuere superior al 3,5 por 100, la Comisión Paritaria, al solo efecto de que sirva de base de cálculo para la elaboración de la tabla salarial de 1996, efectuará una revisión en el exceso del IPC sobre la indicada cifra. Por tanto, la desviación del IPC durante 1995 no tendrá efectos retroactivos.

c) A partir del 1 de enero de 1996, la Comisión Paritaria elaborará una tabla salarial que será el resultado de aplicar a la base que definitivamente resulte para 1995 el IPC previsto por el Gobierno para el año 1996 más un punto.

Si durante 1996 el IPC de dicho año se desviara por encima del incremento salarial del párrafo anterior, deducido un punto, y al solo efecto de que sirva de base de cálculo para la elaboración de la tabla salarial de 1997, la Comisión Paritaria efectuará una revisión en el exceso del IPC sobre la indicada cifra, sin que esta desviación tenga efectos retroactivos.

Segundo.—Las partes se facultan solidariamente para que uno cualquiera de los miembros de la Comisión Negociadora proceda al trámite de inscripción, registro y publicación del Convenio Colectivo ante el Ministerio de Trabajo.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la fecha y hora indicados en el encabezamiento.

Tabla general definitiva 1995

Categoría	Salario base mensual	Salario anual	Antig. importe trienio	Plus nocturnidad
	Pesetas	Pesetas	Pesetas/día	Pesetas/hora
<b>Técnicos titulados:</b>				
De grado superior .....	126.609	1.899.135	212	177
De grado medio .....	107.895	1.618.425	176	149
Ayudante técnico .....	86.331	1.294.965	132	108
<b>Técnicos no titulados:</b>				
Encargado general .....	103.600	1.554.000	173	141
Maestro o Jefe de taller .....	96.498	1.447.470	160	129
Encargado de sección .....	90.130	1.351.950	146	122
Auxiliar laboratorio .....	80.559	1.208.385	122	108
<b>Oficina técnica organización:</b>				
Jefes de 1.ª y 2.ª .....	103.600	1.554.000	173	141
Técnicos organización de 1.ª y 2.ª .....	97.865	1.467.975	160	136
Auxiliar organización .....	80.559	1.208.385	122	108
<b>Técnicos proceso datos:</b>				
Jefe proceso datos .....	108.231	1.623.465	180	152
Analista .....	103.600	1.554.000	173	141
Jef. exp. prog. ordenad. ....	103.600	1.554.000	173	141
Programador máquina .....	103.600	1.554.000	173	141
Auxiliar .....	97.865	1.467.975	160	136
Operador ordenador .....	97.865	1.467.975	160	136
<b>Administrativos:</b>				
Jefe administrativo 1.ª .....	115.103	1.726.545	191	160
Jefe administrativo 2.ª .....	108.231	1.623.465	180	152
Oficial 1.ª administrativo .....	97.865	1.467.975	160	136
Oficial 2.ª administrativo .....	86.331	1.294.965	132	108
Auxiliar administrativo .....	80.559	1.208.385	122	108
Telefonista .....	80.183	1.202.745	121	101

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Salario anual — Pesetas	Antig. importe trienio — Pesetas/día	Plus nocturnidad — Pesetas/hora
<b>Mercantiles:</b>				
Jefe de ventas .....	116.199	1.742.985	190	155
Inspector de ventas .....	106.487	1.597.305	177	149
Promotor prop. o publicidad .....	86.331	1.294.965	132	108
Vendedor con autoventa .....	83.477	1.252.155	129	108
Viajante .....	83.477	1.252.155	129	108
Corredor de plaza .....	83.477	1.252.155	129	108
<b>Aspirantes técnicos o administrativos:</b>				
De tercer año .....	60.549	908.235	—	—
De segundo año .....	48.997	734.955	—	—
De primer año .....	40.351	605.265	—	—

Categoría	Salario base diario — Pesetas	Salario anual — Pesetas	Antig. importe trienio — Pesetas/día	Plus nocturnidad — Pesetas/hora	Compl. campa. — Pesetas/día
<b>Personal de producción:</b>					
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	2.888	1.314.040	161	111	463
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	2.796	1.272.180	156	108	447
Ayudante .....	2.743	1.248.065	155	103	441
<b>Personal de acabado, envasado y empaquetado:</b>					
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	2.769	1.259.895	155	111	445
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	2.731	1.242.605	150	108	424
Ayudante .....	2.665	1.212.575	146	103	421
<b>Personal oficinas auxiliares:</b>					
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	2.921	1.329.055	161	118	463
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	2.823	1.284.465	158	112	447
<b>Peonaje:</b>					
Peón .....	2.689	1.223.495	149	103	417
Personal de limpieza .....	2.689	1.223.495	149	103	417
<b>Subalternos:</b>					
Almacenero .....	2.783	1.266.265	156	108	447
Conserje, Cobrador-Basculero, Guarda jurado, Pesador, Guarda vigilante, Ordenanza y Portero .....	2.741	1.247.155	152	106	438
Mozo almacén .....	2.699	1.228.045	150	103	433
<b>Aprendices:</b>					
De segundo año .....	1.595	725.725	—	—	248
De primer año .....	1.288	586.040	—	—	198

Nota: Esta tabla salarial será igualmente aplicable al territorio de la provincia de Alicante, que mantendrá como única peculiaridad el complemento de campaña por día trabajado en la misma, en los importes que constan en la columna correspondiente y para las categorías que lo venían percibiendo.

**15527** RESOLUCION de 1 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Funditubo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Funditubo, Sociedad Anónima», (número de código: 9006662), que fue suscrito con fecha 28 de abril de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por los representantes del Comité de Empresa en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FUNDITUBO, SOCIEDAD ANONIMA»

##### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa «Funditubo, Sociedad Anónima», y sus trabajadores de acuerdo con el contenido de los capítulos siguientes.

Artículo 2. *Ambito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten servicios en «Funditubo, Sociedad Anónima», con exclusión de los que, dentro